



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 3119161**

---

Desde Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 13:31

Para Juzgado 16 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC gaalvarezmolina@gmail.com <gaalvarezmolina@gmail.com>

 1 archivo adjunto (291 KB)

TUTELA ACTA 26698 JDO 16 FLIA GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA.pdf;

Cordial saludo, me permito remitir a su despacho la presente acta:

## **TUTELA ACTA 26698 JDO 16 FLIA GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA**

Quedo atenta y disponible a cualquier observación o requerimiento adicional.

Cordialmente,

**Ruth Andrea Garcia Vasquez**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

---

 [reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 1

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

**Encuesta de satisfacción:**

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



---

**De:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 13:19  
**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 3119161

SOLICITO ACTA DE REPARTO.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Verónica Tamayo Arias**

Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 9:23 a. m.  
**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** gaalvarezmolina@gmail.com <gaalvarezmolina@gmail.com>  
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 3119161

Cordial saludo, me permito remitir a su despacho la presente acta:

**TUTELA ACTA 26698 JDO 16 FLIA GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA**

Quedo atenta y disponible a cualquier observación o requerimiento adicional.

Cordialmente,

**Ruth Andrea Garcia Vasquez**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ [reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 1

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

**Encuesta de satisfacción:**<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de septiembre de 2025 14:35**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 3119161

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de septiembre de 2025 2:21 p. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gaalvarezmolina@gmail.com <gaalvarezmolina@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3119161RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3119161

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA Identificado con documento:  
1036600747  
Correo Electrónico Accionante : gaalvarezmolina@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3167453954  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: 8600137985,  
Correo Electrónico: judicaconvocatorias@unilibre.edu.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DIRECCION SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 03/sep./2025

Página

1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL



CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL:

160

26698

03/septiembre/2025 09:22:14a.

JUZGADO 016 DE FAMILIA

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE

1036600747

GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA

DEMANDANTE



GAALVAREZMOLINA@GMAIL.COM TL 3119161 RAGV



rgarciava

C02001-OJ01X09

03/09/2025 09:22:14

FUNCIONARIO DE REPARTO

## **ACCIÓN DE TUTELA**

(Art. 86 C.P. y D. 2591 de 1991)

Medellín, 2 de septiembre de 2025

### **Señores**

Jueces Constitucionales (Reparto)

[E. S. D.]

### **I. ACCIONANTE**

**Nombre:** Guillermo Alexander Álvarez Molina

**C.C.:** 1036600747

**Domicilio:** Medellín, Antioquia

**Dirección:** Circular 1 # 68-02, **Edificio Firenze**, Medellín

**Correo electrónico:** [gaalvarezmolina@gmial.com](mailto:gaalvarezmolina@gmial.com)

**Teléfono:** 316 745 3944

### **II. ACCIONADOS**

- Comisión Nacional del Servicio Civil – **CNSC**
- **Universidad Libre de Colombia** (operador del proceso “Antioquia 3”)

### **III. HECHOS RELEVANTES**

1. El accionante se inscribió en el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, OPEC 197229, modalidad Abierto.
2. El 1 de agosto de 2025 se publicaron resultados preliminares de VRM con estado NO ADMITIDO para el accionante.
3. Dentro del término, el accionante presentó reclamación en SIMO, explicando que la certificación aportada sí cumple los requisitos (empleador, fechas, cargo, funciones) y que la fórmula “el último cargo desempeñado fue” es estándar en la empresa y, al no mencionarse otro cargo, corresponde al único cargo durante el período certificado.
4. La certificación cargada en SIMO (Manejo Técnico de Información S.A.) consigna: vinculación del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y señala “el último cargo desempeñado fue COORDINADOR II DE PROYECTOS IN HOUSE”, con funciones afines a gestión documental.

5. Respuesta a la reclamación (agosto de 2025): el operador mantuvo el NO ADMITIDO alegando que la certificación no precisa desde cuándo se ejerce el cargo indicado como “último”, de modo que no permite verificar que el mismo cargo se haya desempeñado durante todo el tiempo; además, cita reglas que recomiendan evitar expresiones como “actualmente” y trae jurisprudencia de casos en los que el certificado solo decía “cargo actual”.
6. Esa respuesta no corresponde al contenido real del certificado del accionante: (i) sí trae fechas exactas de inicio y fin de la vinculación; (ii) no usa la palabra “actualmente”; y (iii) al no referir ningún otro cargo, la única lectura razonable —conforme a la práctica certificatoria de la empresa— es que todo el tiempo de la vinculación corresponde al mismo cargo consignado. La decisión, por tanto, incurre en falsa motivación y defecto fáctico al desconocer prueba determinante.

#### **IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.).
- Principio de buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.).
- Prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.).

#### **V. COMPETENCIA, PROCEDENCIA E INMEDIATEZ**

- Legitimación: El accionante es titular de los derechos invocados; las entidades accionadas profirieron/ejecutan el acto que afecta los derechos.
- Inmediatez: La publicación del resultado fue el 1 de agosto de 2025 y la reclamación y su decisión ocurrieron en agosto de 2025; la tutela se promueve dentro de término razonable.
- Subsidiariedad: Aunque existe la acción de nulidad y restablecimiento, no es eficaz para evitar el perjuicio irremediable consistente en la pérdida de la oportunidad de continuar en el concurso. Se solicita tutela transitoria para proteger derechos fundamentales mientras se acude —si fuere necesario— a la vía ordinaria.

#### **VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CARGOS**

##### **1) Defecto fáctico por apreciación irrazonable y desconocimiento de prueba determinante**

La certificación aportada sí cumple los elementos exigidos por la reglamentación: empleador, fechas exactas de vinculación, cargo y funciones. El operador reduce su valor probatorio por la cláusula “el último cargo desempeñado fue...”, pero esa es fórmula estándar en la empresa; al no citarse otro cargo, la única interpretación lógica y probatoria es que todo el período de la vinculación corresponde a ese único cargo. La respuesta oficial omite este contexto y traslada a este caso conclusiones de jurisprudencia sobre certificados que solo informaban el cargo “actual” sin fechas ni funciones, lo que no es el caso del accionante.

## **2) Falsa motivación y exceso ritual manifiesto**

La negativa parte de una lectura hiper-formalista que sacrifica el mérito y el contenido material de la prueba por una fórmula semántica no prohibida. La propia regla del proceso exige evitar “actualmente”, pero el certificado no emplea esa expresión y sí consigna fechas de vinculación. Exigir una redacción “sacramental” distinta a la practicada por el empleador no es razonable ni proporcional, máxime cuando no existe indicio alguno de que se hubieran ocupado otros cargos en el lapso certificado.

## **3) Vulneración de los principios de mérito, igualdad y proporcionalidad**

El concurso debe seleccionar por mérito (Ley 909, art. 28) y asegurar igualdad y transparencia. La decisión cuestionada desconoce la experiencia realmente acreditada —funciones en gestión documental, coordinación de procesos, indicadores— por un tecnicismo que no desvirtúa el contenido sustantivo de la prueba. Ello constituye afectación desproporcionada de derechos fundamentales y del principio de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.).

Distinción con la jurisprudencia citada por el operador: Los precedentes que invoca se refieren a constancias que carecían de funciones y/o solo referían al cargo “actual” sin fechas por cargo, situación no predicable del certificado del accionante, que sí incluye funciones y fechas de vinculación y no usa “actualmente”.

## **VII. PRETENSIONES**

1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al servicio público por mérito del accionante.
2. Dejar sin efectos la decisión que lo mantuvo en NO ADMITIDO en la VRM del empleo OPEC 197229 y ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que, dentro de 48 horas, realicen nueva valoración integral de la documentación cargada en SIMO (en especial, la certificación de Manejo Técnico de Información S.A. del 11/12/2020) sin exigir fórmulas sacramentales,

apreciando razonablemente la expresión “el último cargo desempeñado fue...” como cargo único ante la ausencia de otro consignado.

3. En garantía del mérito y la igualdad, disponer que, si de la nueva valoración resulta satisfecho el requisito de experiencia mínima con el conjunto de documentos cargados en SIMO, se modifique el estado a ADMITIDO y se permita al accionante continuar en el proceso.
4. Medida provisional (art. 7, D. 2591/1991): ordenar la inclusión transitoria del accionante en la lista de admitidos para evitar perjuicio irremediable mientras se decide de fondo.

### **VIII. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de Manejo Técnico de Información S.A. (11 de diciembre de 2020) – fechas de vinculación, cargo y funciones.
2. Reclamación presentada en SIMO (5 de agosto de 2025).
3. Respuesta a la reclamación (agosto de 2025) – mantiene NO ADMITIDO y fundamentos.
4. Copia de cédula del accionante.

### **IX. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no** he interpuesto otra tutela por los mismos hechos y derechos.

### **X. NOTIFICACIONES**

- Accionante: Circular 1 # 68-02, Edificio Firenze, Medellín – gaalvarezmolina@gmial.com
- CNSC: Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 5, Bogotá D.C.
- Universidad Libre: Carrera 70 No. 53-40, Bogotá D.C.

**Atentamente,**



**GUILLERMO ALEXANDER ÁLVAREZ MOLINA**  
C.C. 1036600747

## **ANEXOS**

En cumplimiento del artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se adjuntan los siguientes documentos:

Anexo 1. Certificación laboral expedida por Manejo Técnico de Información S.A. (11/12/2020).

Anexo 2. Copia de la reclamación presentada en SIMO (05/08/2025).

Anexo 3. Copia de la respuesta oficial de la CNSC/Universidad Libre (agosto de 2025).

Anexo 4. Copia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.

**LA SUSCRITA JEFE  
DE NOMINA**

**CERTIFICA**

Que el (la) Señor(a) **GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036600747**, laboro en esta compañía, con un **Contrato Indefinido**, desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019, Con un salario básico mensual de **\$3.785.600**, el ultimo cargo desempeñado fue **COORDINADOR II DE PROYECTOS IN HOUSE**.

Desempeñaba las siguientes funciones:

- Participar con su jefe inmediato en la planeación de actividades que generan impacto en la operación del día a día
- Planificar, los procesos técnicos asociados a la prestación del servicio in house
- Coordinar la ejecución de procesos técnicos de archivo
- Presentar informes e indicadores diarios de seguimiento
- Solicitar personal para la operación a su cargo
- Reportar oportunamente los datos para facturación
- Asistir a las actividades de formación que se requieran para su cargo.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el día 11 de Diciembre de 2020.



**DORIS YANETH JIMENEZ HUERTAS**

Medellín, 5 de agosto de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

ASUNTO: Reclamación contra el resultado de verificación de requisitos mínimos – Empleo OPEC No. 197229 – Convocatoria Antioquia III

Respetados señores:

Me permito presentar reclamación frente al resultado de “NO ADMITIDO”, notificado el día 1 de agosto de 2025 a través de la plataforma SIMO, en el marco de la verificación de requisitos mínimos de la convocatoria Antioquia III, para el empleo:

- Denominación: Profesional Especializado, Código: 222, Grado: 5, Número OPEC: 197229, Nivel: Profesional, Asignación salarial: \$9.900.929, Vigencia salarial: 2024, Entidad: Gobernación de Antioquia – Modalidad Abierto

Según el resultado, no se me reconoce el cumplimiento del requisito mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, con base en observaciones frente al certificado expedido por la empresa Manejo Técnico de Información S.A. Frente a ello, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. El certificado laboral aportado acredita mi vinculación con la empresa Manejo Técnico de Información S.A., en calidad de trabajador de planta con contrato a término indefinido, desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, lo cual representa un total de 19 meses de experiencia profesional.
2. El certificado laboral expedido por la empresa Manejo Técnico de Información S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, ya que contiene:
  - La identificación de la entidad empleadora,
  - Las fechas de inicio y terminación del vínculo laboral (del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019),
  - La denominación del cargo (Coordinador II de Proyectos In House), y
  - Las funciones específicas desarrolladas.

El documento hace referencia al “último cargo desempeñado”, expresión común o estandarizada en la redacción de este tipo de formatos dentro de esa empresa, la cual no implica la existencia de otros cargos anteriores, ya que no se mencionan otros en el contenido del certificado. Dicha expresión corresponde, en este sentido, al único cargo que desempeñé

durante todo el vínculo laboral. Así lo declaro expresamente bajo gravedad de juramento, para que se tenga como prueba complementaria de la continuidad y unicidad del cargo certificado.

En ese sentido, no existe omisión ni incumplimiento respecto de los elementos exigidos por la normatividad vigente.

3. Las funciones desarrolladas en ese cargo incluyeron la planeación, coordinación y seguimiento de procesos técnicos de archivo, control de calidad, presentación de informes e indicadores, y gestión de actividades con equipos de trabajo. Estas actividades guardan relación directa con varias de las funciones del empleo ofertado, particularmente las numerales 2, 6, 7 y 11, referidas a la conservación documental, aplicación de instrumentos archivísticos, gestión de comunicaciones y reporte de indicadores institucionales.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, solicito respetuosamente:

Que se revise nuevamente el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, considerando que la certificación aportada contiene identificación del empleador, fechas de vinculación, cargo desempeñado y descripción de funciones, y que mediante la presente se ratifica expresamente que el cargo de Coordinador fue desempeñado durante la totalidad del tiempo certificado.

Declaro bajo gravedad de juramento que, durante la totalidad del tiempo certificado, me desempeñé exclusivamente en el cargo de Coordinador II de Proyectos In House en la empresa mencionada, y que no existió cambio de cargo ni funciones distintas a las allí certificadas.

En atención a la observación formulada, adjunto el certificado laboral actualizado expedido por la empresa, en el cual se aclara expresamente que durante la totalidad del periodo certificado me desempeñé exclusivamente en un único cargo: Coordinador II de Proyectos In House. Esta certificación complementaria se aporta dentro del marco legal y temporal establecido, con el fin de subsanar formalmente cualquier duda sobre la continuidad del cargo desempeñado, sin que ello implique un nuevo soporte extemporáneo, sino como una aclaración válida respecto a la información ya allegada oportunamente. Todo lo anterior, en garantía del debido proceso y del principio de mérito que rige la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta a esta reclamación.

Atentamente,



GUILLERMO ALEXANDER ÁLVAREZ MOLINA

C.C. 1036600747

Celular: 316 745 3944

Correo electrónico: galek15@gmail.com

**LA SUSCRITA GERENTE**  
**DE GESTIÓN HUMANA**

**CERTIFICA**

Que el (la) Señor(a) **ALVAREZ MOLINA GUILLERMO ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036600747**, laboró en esta compañía, con un **Contrato Indefinido**, desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, desempeñando el cargo de **COORDINADOR II DE PROYECTOS IN HOUSE**.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar y estructurar las actividades referentes al proyecto buscando garantizar el cumplimiento de las metas establecidas y contribuyendo a la generación de un adecuado clima laboral entre su equipo de trabajo.
2. Participar con su jefe inmediato en la planeación de actividades que generan impacto en la operación del día a día.
3. Planificar, los procesos técnicos asociados a la prestación del servicio in house.
4. Coordinar la ejecución de procesos técnicos de archivo.
5. Presentar informes e indicadores diarios de seguimiento.
6. Solicitar personal para la operación a su cargo.
7. Reportar oportunamente los datos para facturación.
8. Asistir a las actividades de formación que se requieran para su cargo.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el día 05 de agosto de 2025.



**MARIA FERNANDA LEAL OROZCO**

**THOMAS Manejo Técnico de Información S.A.**

Calle 17a N° 42a - 43 · Bogotá, Colombia · Tel: +57(1) 375 9270

[www.thomasmti.com](http://www.thomasmti.com)

USO INTERNO



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**GUILLERMO ALEXANDER ALVAREZ MOLINA**

Inscripción: 846280793

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

### **Nro. de Reclamación SIMO 1130190763**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación contra el resultado de verificación de requisitos mínimos Empleo OPEC No. 197229”*

*“Me permito presentar reclamación frente al resultado de No admitido publicado el 1 de agosto de 2025, en el marco de la verificación de requisitos mínimos para el empleo Profesional Especializado OPEC No. 197229, Convocatoria Antioquia III. Adjunto el documento con la exposición de motivos que sustentan esta reclamación, en el cual aclaro y justifico que cumplo con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015. Agradezco la atención prestada y quedo atento a la revisión y respuesta correspondiente.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“(…) se revise nuevamente el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, considerando que la certificación aportada contiene identificación del empleador, fechas de vinculación, cargo desempeñado y descripción de funciones, y que mediante la presente se ratifica expresamente que el cargo de Coordinador fue desempeñado durante la totalidad del tiempo certificado. (...)”*

*“(…) adjunto el certificado laboral actualizado expedido por la empresa, en el cual se aclara expresamente que durante la totalidad del periodo certificado me desempeñé exclusivamente en un*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

único cargo: *Coordinador II de Proyectos In House*. Esta certificación complementaria se aporta dentro del marco legal y temporal establecido, con el fin de subsanar formalmente cualquier duda sobre la continuidad del cargo desempeñado, sin que ello implique un nuevo soporte extemporáneo, sino como una aclaración válida respecto a la información ya allegada oportunamente. Todo lo anterior, en garantía del debido proceso y del principio de mérito que rige la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Ahora bien, atendiendo su solicitud al respecto de "(...) se revise nuevamente el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, considerando que la certificación aportada contiene identificación del empleador, fechas de vinculación, cargo desempeñado y descripción de funciones, y que mediante la presente se ratifica expresamente que el cargo de Coordinador fue desempeñado durante la totalidad del tiempo certificado. (...)", se observa que usted allegó certificación laboral expedida por Manejo Técnico de Información S.A., la cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 1 de mes junio de año 2018 y que afirma: "el último cargo desempeñado fue COORDINADOR II DE PROYECTOS IN HOUSE."

Este documento no es válido toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria, pues no precisa desde qué fecha ejerce el empleo que dice que fue (su último cargo o que ejerce en la actualidad o que ejercía al momento de su retiro), de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Al respecto, los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria establecen:

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

• Nombre o razón social de la entidad que la expide.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”**.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)”.

Es de resaltar que, la jurisprudencia ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso.

A manera de antecedente, el Consejo de Estado estimó que, no es procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...). (Subraya y negrilla fuera del texto).

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde se analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

(...) Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros



*cargos habían desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante.*

*Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso.*

Adicionalmente, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, **pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.***

*Ahora bien, el señor Orejinegra Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.*

*Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto).*

*Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.*

Adicionalmente, el numeral 5.2. Certificaciones de Experiencia del CRITERIO



UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:

*(...) Es importante tener en cuenta que, aunque la norma no lo establece, para efecto de acreditar experiencia en los procesos de selección desarrollados por la CNSC, las certificaciones de experiencia deben especificar fecha de inicio y fin.*

*(...)*

*Deberán especificarse las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas y días laborales). No usar términos como «dedicación parcial» o las «funciones o actividades desarrolladas». La certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento (...).*

Así las cosas, se reitera que, para validar los certificados de experiencia aportados al concurso, estos deben estar debidamente expedidos y contar con todas las condiciones señaladas (para el caso particular: certificación laboral con el empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “**actualmente**”, con el fin de poder establecer si efectivamente todos los empleos desempeñados son válidos para demostrar la experiencia laboral exigida) conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, de lo contrario no podrán ser tenidas en cuenta en el presente proceso de selección.

2. Por otra parte, en atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos “(...) adjunto el certificado laboral actualizado expedido por la empresa, en el cual se aclara expresamente que durante la totalidad del periodo certificado me desempeñé exclusivamente en un único cargo: Coordinador II de Proyectos In House. Esta certificación complementaria se aporta dentro del marco legal y temporal establecido (...)”, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.”* (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

**“1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** *Lo que sí podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.*

*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

(...)." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

***“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes***

(...)

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”*

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos “(...) *Todo lo anterior, en garantía del debido proceso y del principio de mérito que rige la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

**“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*

c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.





Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Sebastián Velásquez*

*Supervisó: Heidy Umbarila*

*Auditó: Andrea Castro*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**1.036.600.747**  
 NUMERO  
**ALVAREZ MOLINA**  
 APELLIDOS  
**GUILBERMO ALEXANDER**  
 NOMBRES  
 FIRMA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1986**

**ITAGUI**  
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

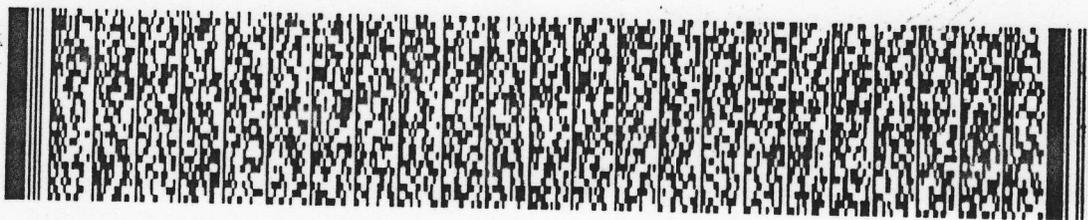
**1.80**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**28-JUN-2004 ITAGUI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0115100-20129781-M-1036600747-20040923

0312204267A 02 165701620